

# Regulan procedimiento de atribución de condición de sujeto sin capacidad operativa

Lima, lunes 21 de marzo de 2022

## Alerta Tributaria

### **SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo 1532, publicado el 19 de marzo del 2022, se regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, en el marco de la lucha contra la evasión tributaria.

#### **¿Qué significa sujeto sin capacidad operativa?**

El Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO) es aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago o documentos complementarios, no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten dichos documentos.

#### **¿A quiénes les aplica la norma?**

Todos los contribuyentes a cuyos proveedores se les atribuya la condición de SSCO o cuyos titulares, partes contratantes en contratos de colaboración empresarial o socios sean SSCO.

#### **¿Cuál es el procedimiento para atribuir la condición de SSCO?**

La Sunat puede iniciar el procedimiento de atribución de la condición de SSCO cuando a través de una verificación de campo y de sus fuentes de información detecte que un determinado sujeto: no cuenta con infraestructura, bienes, activos, personal o estos no resulten idóneos, o presente cualquier situación objetiva que evidencie que no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago.

Verificado esto, la Sunat notificará el requerimiento correspondiente y comunicará las situaciones detectadas, a fin de que el sujeto dentro del plazo de 30 días hábiles, presente los medios probatorios que desvirtúen cada una de las situaciones comunicadas en dicho requerimiento. La Sunat, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de producido el vencimiento del plazo para presentar los medios probatorios, evalúa dichos medios probatorios y puede realizar una nueva verificación de campo y/o de sus fuentes de información. Realizada la evaluación de los medios probatorios, verificación de campo y fuentes de información, la Sunat, bajo responsabilidad, notifica el resultado del requerimiento en el que determina que:

- a) Se han desvirtuado cada una de las situaciones detectadas que originaron el inicio del procedimiento, culminando este con dicha notificación, o
- b) No se han desvirtuado cada una de las situaciones detectadas que originaron el inicio del procedimiento, emitiendo y notificando dentro de dicho plazo la resolución de atribución de la condición de SSCO.

La impugnación de la resolución de atribución de la condición de SSCO se rige por lo dispuesto en el Código Tributario, siendo competentes la Sunat y el Tribunal Fiscal para resolver la reclamación y la apelación, dentro de plazos especiales señalados en el presente Decreto. La resolución de atribución de la condición de SSCO quedará firme cuando venza el plazo para impugnarla sin que el sujeto haya interpuesto el recurso respectivo, o de haberlo presentado posteriormente se acepte su desistimiento, o

se le haya notificado al sujeto una resolución que pone fin a la vía administrativa.

La Sunat publicará en su página web y en el Diario Oficial El Peruano, el último día calendario del mes, la relación de sujetos sin capacidad operativa cuyas resoluciones de atribución de SSCO hayan quedado firmes en dicho mes. La publicación se mantiene en la página web de la Sunat por el plazo que establezca el Reglamento, el cual no podrá ser mayor a 5 años.

Además, la Sunat también publicará en su página web y en el Diario Oficial El Peruano, una relación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, o partes contratantes o socios sean SSCO y que posean más del 20% del capital de la sociedad o resultados de dichos contratos.

¿Cuáles son los efectos de la publicación de la relación de los SSCO?

La publicación de la relación de los SSCO produce los siguientes efectos:

a) A partir del día calendario siguiente a la publicación:

- i. La baja de las series de los comprobantes de pago físicos y documentos complementarios del SSCO
- ii. El SSCO solo podrá emitir boletas de venta, notas de débito y crédito electrónicas, hasta que venza el plazo en que la publicación se mantenga en la página web.
- iii. Las operaciones que se realicen con el SSCO no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV y/o sustentar costo o gasto para efectos del IR.

b) El pago a cargo del SSCO del IGV consignado en los comprobantes de pago o en las notas de débito, en donde este figure como emisor, en tanto se hayan emitido hasta el día de la publicación.

Del mismo modo, los comprobantes de pago y documentos complementarios emitidos por el SSCO hasta el día de la publicación de la relación de sujetos sin capacidad operativa cuyas resoluciones hayan quedado firmes, no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV ni sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, salvo que el deudor tributario solicite la revisión de los comprobantes de pago otorgados por el SSCO.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El presente decreto legislativo entra en vigencia el 01 de enero de 2023 y será aplicable a los comprobantes de pago y documentos complementarios que se emitan a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Puede acceder al texto completo del informe en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/se-regula-el-procedimiento-de-atribucion-de-la-condicion-de-decreto-legislativo-no-1532-2049959-2/>

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*